

ANTICIPO EXTRAORDINARIO. NUEVA EXIGENCIA QUE VIOLA DERECHOS CONSTITUCIONALES.

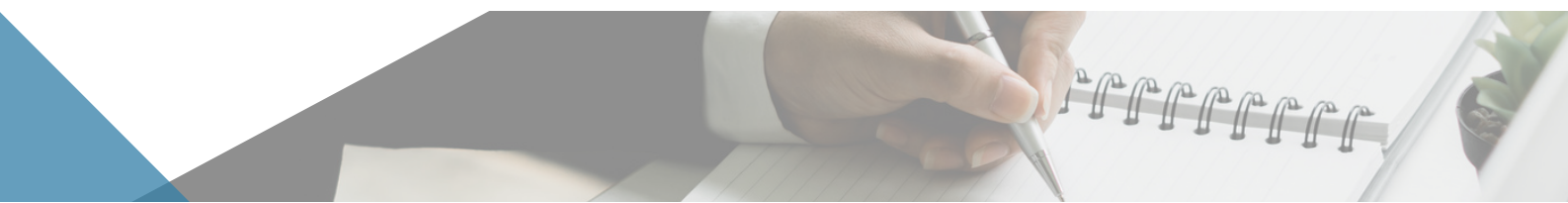
El pasado 21/07/23, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General AFIP 5391 que establece un nuevo anticipo extraordinario del Impuesto a las Ganancias.

La norma apunta a los contribuyentes con quebrantos impositivos de períodos anteriores que, al haberlos computado en la última liquidación del tributo, por aplicación de las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, neutralizaron el impuesto determinado y la obligación de pago.

En concreto, deberá ser ingresado por aquellas empresas que en las declaraciones juradas de los períodos 2022 o 2023, según corresponda: i) hayan informado un resultado impositivo igual o superior a \$ 600.000.000 sin aplicar la deducción de quebrantos de períodos anteriores y ii) no hayan determinado impuesto a las ganancias.

El monto del pago a cuenta será del 15 % del resultado impositivo del período fiscal anterior, sin considerar quebrantos, y deberá ingresarse en tres cuotas iguales y consecutivas, con vencimientos que comienzan a partir del 22 de agosto de 2023, según el caso.

La Resolución General no admite la cancelación del pago a cuenta mediante el mecanismo de compensación previsto en la Ley de Procedimiento Tributario y reconocido por nuestra Corte Suprema, ni que el monto que resulte a pagar pueda considerarse para solicitar la reducción de anticipos ordinarios del impuesto a las ganancias, lo que desconoce su naturaleza de pago a cuenta.



En síntesis, se establece mediante una norma reglamentaria una nueva exigencia que, en muchos casos, implicará un ingreso en exceso de lo debido por los contribuyentes, lo que se contrapone con los principios de reserva legal, de capacidad contributiva y con el derecho de propiedad, todos ellos amparados por nuestra Constitución Nacional.

De verificarse esta situación, existen sin duda argumentos concretos para impugnar judicialmente el cobro de este anticipo extraordinario.

Para recibir un asesoramiento particular sobre el tema, contactarse con el **Departamento Contencioso Tributario del Estudio** o al correo **estudio@llyasoc.com**

- *Dr. Lucas Gutierrez (lgutierrez@llyasoc.com) - Socio*

